

**ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

REGLAMENTO DE ELECCIONES

Artículo 1°.- La Comisión Directiva deberá designar una Junta Electoral a los efectos de la elección de las autoridades de la Asociación.

Artículo 2°.- La Junta Electoral estará conformada por tres (3) miembros titulares, uno de los cuales ejercerá el cargo de Presidente de la Junta y dos (2) suplentes, los que deberán ostentar el carácter de socios activos. Asimismo, integrarán esta junta los fiscales que cada lista presente, pudiendo cada lista designar un (1) fiscal titular y un (1) suplente. El tiempo de duración de la Junta Electoral será hasta el día de proclamación de la lista ganadora.

Artículo 3°.- Son deberes y atribuciones de la Junta Electoral:

- a) Confeccionar conjuntamente con el Secretario un padrón provisorio de socios en condiciones de intervenir en la asamblea en la que corresponde elegir autoridades, al cual podrán presentarse oposiciones hasta tres (3) días después de puesto a disposición de los socios en el domicilio social, las cuales serán resueltas dentro de los dos (2) días de interpuestas por la Junta Electoral. Cumplido el plazo de presentación de las oposiciones al padrón de asociados, o en su caso, de resueltas las oposiciones, se deberá poner a disposición de los asociados en el domicilio social el padrón definitivo y presentarse a la autoridad de control dentro de un plazo de quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea en la que corresponde elegir las autoridades.
- b) Las exclusiones del padrón motivadas por incumplimientos en el pago de cuotas sociales ordinarias o extraordinarias conforme estatuto, podrán ser subsanadas por los interesados en los plazos indicados en el párrafo anterior.
- c) Dejar asentado mediante acta el proceso de elección.
- d) Oficializar las listas de candidatos, las cuales se podrán a disposición de los asociados en el domicilio social.
- e) Procurar que el desarrollo de la elección sea en forma ordenada y bajo la observancia de las reglamentaciones en vigencia.
- f) Los miembros de la Junta Electoral no podrán postularse como candidatos a autoridades de la Asociación ni podrán ser apoderados ni fiscales de las listas. La ausencia o vacancia de un miembro titular será cubierta por un miembro suplente. Agotadas las suplencias, las posteriores vacancias serán cubiertas por los miembros del Órgano de Fiscalización, en caso de no existir incompatibilidad.

Artículo 4°.- El padrón confeccionado deberá ser por orden alfabético y con datos suficientes para individualizar a los asociados.

Artículo 5°.- La elección se hará por voto secreto y directo de los asociados, no siendo admisible el voto por poder. Se adoptará el sistema de listas completas con especificación de cargos para la designación de los miembros de la Comisión Directiva.

Artículo 6°.- Las listas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Estar integradas de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto social.
- b) En cumplimiento a lo normado por dicho Estatuto, todo integrante deberá tener una antigüedad de un (1) año como mínimo como socio activo.
- c) Las listas deberán indicar Apellidos y Nombres completos, DNI y número, profesión y firma, en forma legible y serán presentadas ante la Junta Electoral en el domicilio social mediante una nota con original y copia para su recepción, refrendada por el apoderado y/o responsable de la misma, con indicación de la persona responsable de la lista. Asimismo se deberá constituir domicilio dentro de la jurisdicción de asiento de la asociación, en el cual serán válidas todas las notificaciones que se cursen.
- d) Un mismo socio no puede figurar como candidato en más de una lista ni para más de un cargo.
- e) Cada lista deberá contener la indicación de un color determinado. En caso de coincidencia en el color elegido, la Junta Electoral asignará números a cada una de las listas a los efectos de su distinción.
- f) La presentación de las listas se efectuará al tercer día de constituida la Junta Electoral. La aprobación o rechazo a las listas presentadas, será informado al apoderado y/o responsable de la lista en forma fehaciente dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes. Toda objeción resuelta por la Junta Electoral, deberá ser cumplida por la lista dentro de las veinticuatro (24) hs. de notificadas las observaciones.

Artículo 7°.- Durante el desarrollo de los comicios deberán respetarse las siguientes pautas:

- a) Aquellos socios que concurran a votar firmarán el registro de asistencia pertinente.
- b) El fiscal que decidiere hacer uso del derecho de verificar la existencia de boletas dentro del cuarto oscuro, lo hará acompañado del Presidente de la Junta Electoral.
- c) El sello de la Asociación de Profesionales de la Administración Pública de la Provincia de Tierra del Fuego (APAP) deberá encontrarse inserto en los sobres respectivos y colocado por un integrante de la Junta Electoral. Los sobres deberán ser firmados por los integrantes de la Junta Electoral y, en su caso, por los fiscales de mesa de las listas.
- d) No se tomará como válido aquel sobre que le falte alguna de las firmas de los miembros de la Junta Electoral.

e) Los votos serán contados por los miembros de la Junta Electoral, pudiendo ser veedores los fiscales titulares de mesa.

f) Son votos válidos los blancos (sobre esté vacío, o que el sobre contenga un papel (de cualquier color) sin ningún texto ni imagen u objeto extraño a la votación) y los afirmativos (votos emitidos que no presentan ninguna causal de nulidad)

g) Serán considerados votos nulos:

- aquellos que se hayan colocado dentro del sobre dos o más boletas de distintas listas de candidatos, excepto que se hayan colocado dentro del sobre dos o más boletas oficializadas de la misma listas de candidatos, en cuyo caso, se tomará como un (1) voto válido;

- que el voto haya sido emitido mediante una boleta no oficializada, o con papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza;

- que el sobre contenga una boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga, por lo menos sin rotura o tachadura, la indicación del color de la lista y la nómina completa y legible de candidatos a elegir.

Artículo 8°.- En caso de impugnación de algún voto, este se colocará en sobre por separado con la leyenda voto impugnado, sobre cuya impugnación resolverá la Junta Electoral al finalizar el escrutinio definitivo. Si se resuelve por su aceptación, el voto será computado y clasificado como válido (blanco o afirmativo), de lo contrario se declarará nulo. Dicha decisión será irrecurrible

Artículo 9°.- Para votar será requisito indispensable la presentación del documento de identidad, o Credencial de socio de la Asociación (A.P.A.P.).

Artículo 10.- Para el caso de que sea oficializada una sola lista de candidatos a autoridades no será necesario el acto eleccionario. La lista será proclamada por aclamación. Para el caso de que no se formalice la presentación de lista alguna, la Asamblea podrá constituir la en su seno por el sistema de mano alzada y por mayoría simple de los presentes, para su posterior proclamación.

Artículo 11°.- La lista triunfante por simple mayoría de votos será proclamada por el Presidente de la Junta Electoral, labrándose el acta correspondiente. En caso de igualdad de votos se llamará nuevamente a elecciones quince (15) días más tarde, sólo entre las listas con igual cantidad de votos. Los miembros electos asistirán a la reunión de Comisión Directiva inmediatamente al acto electoral, para recibir los asuntos pendientes, valores, documentos y archivos.

Artículo 12°.- Los comicios se realizarán en la Asamblea convocada por la Comisión Directiva, en los términos indicados en el estatuto social, una vez que la Junta Electoral concluya con toda la organización correspondiente.